



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

19 OCT. 2018

G. A.

F-006705

Señora
JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad – Atlántico.
Km. 4. Prolongación Murillo – Sede Gran Abastos, Local 6
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001652

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2011-481
I.T. 1734-2017
Elaboró: Brian Molinares
Supervisor: Odair Mejía.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/11-10-18
3
Roj 126

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001652 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

La Sub Directora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visita de seguimientos a los municipios que estas bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente N° 2011-481 correspondiente al municipio de Soledad – Atlántico, Disposición Final de Residuos Sólidos.

Que, del resultado de la evaluación de la información presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001734 de fecha diciembre 28 de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:
Tubería de conducción Gasoducto de Promigas.

-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

Auto No 302 del 22 de marzo de 2013, Notificado por aviso No 178 del 31 de julio de 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>PRIMERO: Requerir a la Alcaldía de Soledad Representado legalmente por el Doctor FRANCO CASTELLANOS, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Debera controlar las quemas a cielo abierto en los tramos del Gasoducto de la línea promigas, en la calle 18 en las diferentes áreas del municipio de Soledad, al cual se debe enviar informe a esta Corporación, a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.b) Debera enviar a esta Corporación informe de la puesta en marcha del comparendo Ambiental y las campañas realizadas a fin de erradicar los botaderos cielo abierto.	<p>En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos</p>

Japora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001652 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

<i>Auto N° 1018 del 3 de diciembre de 2013 Notificado por aviso No 146 del 19 de diciembre de 2014</i>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, con Nit 890.106.291-2, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El municipio de soledad debe mantener vigilancia en el sector de la calle 18, en el tramo del sector del Barrio Costa Hermosa sobre la red de distribución de Promigas. - Debe solicitarle a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos solidos en el tramo del sector del Barrio Costa Hermosa sobre la red de distribución de Promigas. - Presentar un informe que evidencie las actividades realizadas en cuanto a las erradicaciones de botaderos a cielo abierto en el sector de la calle 18, en el tramo del sector del Barrio Costa Hermosa sobre la red de distribución de Promigas. - Se debe adelantar campañas en la comunidad donde se ubican los puntos de botaderos localizados, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo. - Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras en estos sectores 	<p><i>En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos.</i></p>

<i>Auto N° 1256 del 27 de diciembre de 2013 Notificado el 21 de febrero de 2014.</i>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, identificado con Nit 890.106.291-2, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tomar las medidas necesarias para que se realice la adecuada prestación del servicio de aseo por parte de la empresa Interaseo S.A. E.S.P., particularmente en el sector de la virgencita Km 5 + 560, ubicado en la calle 30, toda vez que así lo señala la ley 142 de 1994, debiendo impartir acciones eficaces que eviten la reactivación y proliferación de estos botaderos a cielo abierto. - Realizar limpieza en el tramo del Gaseoducto Km 5 + 560, ubicado en la calle 30, sector de la Virgencita, en mención a fin de evitar el continuar con la proliferación de botaderos en estas zonas y la actividad de quemas. - Se debe adelantar campañas en las comunidades donde se ubican los puntos de botaderos localizados, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo. - Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras en estos sectores. - Debe solicitarle a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos solidos en estas zonas. - Evitar en el municipio de Soledad realicen quemas de residuos solidos que se ubica en el tramo del Gaseoducto Km 5 + 560, ubicado en la calle 30, puesto que se pone en riesgo inminente, dado que por acción de las quemas puede ocurrir un accidente o una contingencia. - Presentar un informe que evidencie las actividades realizadas en cuanto a las erradicaciones de botaderos a cielo abierto en el tramo del Gaseoducto Km 5 + 560, ubicado en la calle 30. 	<p><i>En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos.</i></p>

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001652 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO."

<i>Auto No 549 del 14 de agosto de 2014 notificado por aviso No 467 del 2014</i>	
Requerimiento	Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Erradicar los botaderos localizados sobre los puntos de la línea de gaseoducto de Promigas y evitar la generación de quemas en estos sectores: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Botadero de red de distribución Soledad Hattap, en la oreja del puente de la calle 30. ▪ Botadero de escombros Tramo 4 Arenosa – Unión Ferry en la calle 6, red de distribución Soledad, km 1 + 912. ▪ Botadero de residuos en el sector Bayer, calle 18 Tramo 4, km 0 + 747. - Adelantar campañas en las comunidades donde se ubican los puntos de botaderos localizados, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo. - Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras en estos sectores. - Debe solicitarle a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos sólidos en estas zonas. - Evitar en el municipio de Soledad realicen quemas de residuos sólidos que se ubica en el tramo del Gaseoducto Km 1 + 915 y Calle 18 Tramo 4, Km 0 + 747, puesto que se pone en riesgo inminente, dado que por acción de las quemas puede ocurrir un accidente o una contingencia. - Presentar un informe que evidencie las actividades realizadas en cuanto a las erradicaciones de botaderos a cielo abierto en el tramo del Gaseoducto Km 1 + 915, Calle 18 Tramo 4, Km 0 + 747 y en la oreja del puente de la calle 30. 	<p><i>En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos.</i></p>

CONCLUSIONES:

Una Vez revisado el expediente No 2011-481, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Municipio de Soledad por la problemática ambiental presentada por la disposición inadecuada de Residuos sólidos con respecto a varios tramos de la red de distribución del gasoducto de Promigas Soledad. Mediante los Autos No 302 del 22 de marzo de 2013, Notificado por aviso No 178 del 31 de julio de 2013, Auto N° 1018 del 3 de diciembre de 2013 Notificado por aviso No 146 del 19 de diciembre de 2014, Auto N° 1256 del 27 de diciembre de 2013 Notificado el 21 de febrero de 2014, Auto No 549 del 14 de agosto de 2014 notificado por aviso No 467 del 2014, nos encontramos que en el expediente no se evidencian documentación que demuestren el cumplimiento de los requerimientos impuestos por parte de esta autoridad ambiental.

Por lo anterior esta corporación concluye que la Administración del Municipio de Soledad presenta incumplimiento a los Autos No 302 del 22 de marzo de 2013, Notificado por aviso No 178 del 31 de julio de 2013, Auto N° 1018 del 3 de diciembre de 2013 Notificado por aviso No 146 del 19 de diciembre de 2014, Auto N° 1256 del 27 de diciembre de 2013 Notificado el 21 de febrero de 2014, Auto No 549 del 14 de agosto de 2014 notificado por aviso No 467 del 2014, ya que en el expediente no se evidencia cumplimientos a estas obligaciones.

En este sentido y teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera pertinente realizar al Municipio de Soledad - Atlántico, unos requerimientos basados en los siguientes conceptos legales:

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 los derechos de todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Jaceal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001652 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: ... a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

Que la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 Por la cual se Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 1º. establece... *“las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional”.*

Que el artículo 7º, *Ibidem* determina que para el Almacenamiento de los RCD “Los grandes generadores, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I, que forma parte integral de la presente Resolución (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de manejo Ambiental RCD). Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:

happax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001652 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
3. Estar debidamente señalizado.
4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

Que el Artículo 11 de la Resolución 472 de 2017 establece que los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local.

Que el artículo 20, numerales 1 y 2 de la Norma en comentó establece una serie de prohibiciones para el abandono de los residuos de construcción y la disposición final de los mismos en espacio público o en rellenos sanitarios respectivamente.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 37 que los Municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá de autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 5, numeral 1 dispone que corresponde a los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos al Municipio de Soledad - Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo contemplado en el Informe Técnico N° 001734 de fecha diciembre 28 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad Atlántico, con NIT N° 890.106.291-2 representado legalmente por el Señor Alcalde Municipal José Joao Herrera, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para y una vez ejecutoriado el mismo, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles:

1º Envié un informe detallado con registros fotográficos de las acciones adelantadas para solucionar la problemática presentada en varios tramos de la red de distribución del gasoducto de Promigas Soledad – Atlántico.

2º Cumpla con los requerimientos impuestos en los Autos No 302 del 22 de marzo de 2013, Notificado por aviso No 178 del 31 de julio de 2013, Auto N° 1018 del 3 de diciembre de 2013 Notificado por aviso No 146 del 19 de diciembre de 2014, Auto N° 1256 del 27 de diciembre de 2013 Notificado el 21 de febrero de 2014, Auto No 549 del 14 de agosto de 2014 notificado por aviso No 467 del 2014.

Joao

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001652 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001734 de fecha diciembre 28 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla,

17 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUB DIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2011-481
Elaboró: Brian Molinares Rivera. 
Revisó: Odair Mejía / Profesional Universitario
CT N° 001734 del 28 de diciembre de 2017